Muy señores. nuestros:

Sirva la presente para informarles que el Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2003, acordó la introducción, en el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores aprobado por el Consejo en su reunión del pasado 29 de enero — notificado a ustedes mediante carta de 31 del mismo mes- de una serie de modificaciones sugeridas por el ente supervisor al que nos dirigimos. Tras la introducción de las modificaciones por ustedes sugeridas, les adjuntamos a la presente, el nuevo texto consolidado aprobado por el Consejo de Administración de Prosegur en su reunión del día 31 de marzo, indicándoles que los párrafos en rojo se corresponden con las modificaciones introducidas en el texto aprobado el día 29 de enero..

Igualmente, les comunicamos que en la misma sesión, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1º.- Se procedió a la preceptiva formulación de las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión y de la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio 2002, tanto de la sociedad matriz como de su grupo consolidado.
- 2°.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se creó la Comisión de Auditoría y se acordó la delegación en ésta de las facultades previstas en el mencionado artículo 47.
- 3°.- Se aprobó el Informe de los Administradores sobre la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a la regulación de las Comisiones Ejecutiva, de Nombramientos y Retribuciones y de Auditoría, que se propondrá a la Junta General de Accionistas.
- 4°.- Se aprobó el Plan 2003 de Retribución en Acciones a determinados Directivos del Grupo, sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas;
- 5°.- Proponer a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:
- ?? Aprobación de las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión y de la propuesta de aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio social de 2002, tanto de Prosegur Compañía de Seguridad como de su Grupo consolidado.

- ?? Aprobación de la Gestión del Organo de Administración durante el ejercicio de 2002;
- ?? Aprobación del reparto de un dividendo con cargo a reservas de libre disposición por importe bruto de 13.703.076 Euros, pagaderos, en un 50 % a partir del día 5 de mayo y el 50 % restante a partir del 15 de septiembre de 2003.
- ?? Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales..
- ?? Autorización a la sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos legalmente establecidos, y dejar sin efecto, en cuanto al plazo aun no transcurrido, la autorización conferida a los mismos efectos por la última Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada.
- ?? Renovación del nombramiento de los auditores de la sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio social de 2003;
- ?? Aprobación del Plan 2003 de retribución en acciones a Directivos del Grupo;
- ?? Delegación de facultades para la plena formalización, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en la Junta.
- 6°.- Se acordó convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para el próximo 29 de abril de 2003, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y, en su defecto, para el siguiente día 30 de abril a la misma hora, en segunda convocatoria.

Ignacio J. Ruiz de León Loriga Secretario del Consejo de Administración.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A., EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

1.- FINALIDAD DE ESTE REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA (RIC).

La finalidad del presente RIC no es otra que contribuir al cumplimiento de la normativa vigente mediante la implantación de medidas y procedimientos concretos que garanticen la consecución de este objetivo. Las personas afectadas tienen la obligación de conocer y cumplir su contenido y los procedimientos que en él se establecen.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- **2.1. <u>Personas afectadas</u>**: En principio, el presente Reglamento Interno de Conducta será de aplicación a:
 - A) Los miembros del Consejo de Administración y sus representantes cuando éstos sean personas jurídicas, Secretario no Consejero, Directores Generales y a aquellos directivos de las sociedades que conforman el Grupo Prosegur, a quienes a juicio de la Dirección de Cumplimiento Normativo (DCN) deba de aplicarse. A estos efectos, se entenderá por directivos los que ejerzan sus funciones bajo la dependencia inmediata del Consejo de Administración, o de los Directores Generales.
 - B) El personal adscrito a Presidencia o a la Secretaría del Consejo.
 - C) El personal relacionado con las actividades del mercado de valores, autocartera, relaciones con los inversores, información pública periódica o hechos relevantes.
 - D) Cualquier otro empleado o proveedor de servicios que, a juicio de la (DCN) pudiera tener acceso a información privilegiada.

La DCN mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

2.2. Valores afectados.

Se entenderán por valores afectados:

- a) cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos o a emitir por Prosegur, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.
- b) Los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no nogociados en mercados secundarios, que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriores, y aquéllos otros cuyo subyacente sean dichos valores.

2.3. Valores prohibidos.

Se entenderán por valores prohibidos los valores afectados cuando las personas afectadas dispongan de información privilegiada.

3.- OPERACIONES POR CUENTA PROPIA SOBRE LOS VALORES AFECTADOS.

3.1. Definición de operaciones personales a efectos del RIC.

Son operaciones personales las que pretendan realizar las personas afectadas sobre los valores afectados, así como las que pretendan realizar las personas vinculadas a personas afectadas.

Se considerarán personas vinculadas en relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependaneconómicamente del mismo; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) las personas interpuestas, entendiendo por tales aquéllas que actúen en nombre propio y por cuenta de la persona afectada.

3.2. <u>Limitaciones a las operaciones personales:</u>

Se establecen las siguientes limitaciones:

- **3.2.1. Generales**: Las personas afectadas que dispongan de información privilegiada no podrán realizar operaciones personales sobre valores prohibidos. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder los valores, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona afectada esté en posesión de la información privilegiada.
- **3.2.2. Temporales**: Las personas afectadas se abstendrán de realizar operaciones personales sobre los valores afectados en las fechas comprendidas entre el día 15 del mes siguiente al cierre de cada trimestre natural y aquélla en que se publiquen los resultados de dicho trimestre.

3.3. Procedimiento para realizar operaciones sobre valores afectados.

- **3.3.1. Autorización**. Todas las operaciones personales sobre valores afectados requerirán ser aprobadas previamente por la DCN.
- **3.3.2. Forma escrita**. Las personas afectadas tendrán que solicitar por escrito autorización para la operación que pretenda realizar, indicando:
- a) El titular de la operación.
- b) Tipo de operación.
- c) Número de valores o importe efectivo de la operación.
- d) Intermediario a través del cual se pretende realizar.
- **3.3.3. Plazo para la autorización**. La DCN dispondrá de tres días hábiles para otorgar la autorización, imponer condiciones especiales a la operación pretendida o, si lo estima conveniente, solicitar las aclaraciones de la persona afectada que considere necesarias, en cuyo caso, el plazo comenzará a contar

desde que las aclaraciones sean recibidas. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento expreso de la DCN la so licitud se entenderá aceptada.

3.3.4. Denegación. La DCN podrá denegar la autorización cuando:

- a) Existan indicios razonables de que el solicitante no haya respetado las limitaciones a que se refiere el punto 3.2.
- b) En el seno del Grupo Prosegur se haya tomado o sea previsible que se vaya a adoptar una decisión que pudiera tener la consideración de hecho relevante sin que se haya hecho pública.

Cuando existan razones que aconsejen no revelar las causas de una denegación de autorización o la imposición de condiciones especiales a las operaciones, la DCN podrá reservarse los motivos de tal decisión hasta que hayan desaparecido las razones que justificaban tal reserva.

- **3.3.5. Condiciones especiales de las operaciones.** La DCN podrá establecer condiciones especiales a la operación autorizada, como por ejemplo posponer la fecha de la operación hasta que se hagan públicos acuerdos o decisiones de importancia sobre el Grupo o ampliar el plazo de mantenimiento mínimo de los valores adquiridos cuando considere que con ello se contribuye a un mejor cumplimiento de lo establecido en este RIC.
- **3.3.6. Plazo para realizar la operación.** Las personas afectadas dispondrán de un plazo de siete (7) días naturales para realizar la operación autorizada, transcurrido el cual, deberán formular una nueva solicitud de autorización.
- **3.3.7. Plazo para la venta.** En ningún caso los valores afectados adquiridos podrán ser vendidos antes de transcurridos dos días a contar desde aquél en que se realice la operación de compra.
- **3.3.8. Excepciones.** Las disposiciones contenidas en el presente apartado 3.3 en ningún caso serán de aplicación a las entregas de valores afectados efectuadas por la Sociedad a las personas afectadas, en ejecución de los Planes de Retribución en Acciones aprobados en los ejercicios 2000, 2001 y 2002, ni a las que se reciban en ejecución de Planes similares que puedan resultar aprobados en lo sucesivo por la Junta General de Accionistas, las cuales se regirán por las disposiciones de los respectivos Planes.

Por el contrario, las operaciones de venta de las acciones recibidas en aplicación de los Planes de Retribución en Acciones a que se refiere el párrafo precedente, si quedarán sujetas a las disposiciones del presente apartado 3.3..

3.4. Gestión de carteras.

La firma por una persona afectada o una persona vinculada de un contrato de gestión discrecional de carteras tiene el carácter de operación personal, siéndole de aplicación las siguientes reglas:

- **3.4.1. Información al Gestor.** Deberá informarse al gestor del sometimiento de la persona afectada al presente RIC y de su contenido.
- **3.4.2. Contratos.** Los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que contemplen algunas de las siguientes alternativas:

- a) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los valores afectados.
- b) La necesidad de obtener la conformidad, expresa y por escrito, de la persona afectada para cada operación sobre los valores afectados. Dicha conformidad requerirá el sometimiento al procedimiento ordinario de autorización de operaciones a que se refiere el punto 3.3. precedente.
- **3.4.3. Autorización.** Las personas que pretendan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras deberán solicitar autorización previa a la DCN, que comprobará que se cumple con lo dispuesto en el apartado anterior. La denegación será motivada.

La DCN mantendrá un registro de los contratos autorizados.

3.4.4. Contratos anteriores. Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente RIC deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las personas afectadas deberán ordenar al gestor que no realice operación alguna sobre los valores afectados.

3.5. Comunicación de operaciones.

Las personas afectadas remitirán a la DCN, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, su posición actual respecto de los Valores afectados.

De igual forma, en los quince días siguientes al final de cada mes en que hayan realizado operaciones sobre valores afectados, las personas afectadas remitirán a la DCN una comunicación comprensiva de todas las operaciones realizadas. Cuando se trate de gestión de carteras remitirán trimestralmente copia de la información que le haya enviado el gestor relativa a operaciones sobre valores afectados.

4.- DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

4.1. <u>Principios generales de actuación de las personas afectadas sometidas a conflictos de interés.</u>

- a) Independencia. Las personas afectadas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a Prosegur y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos.
- b) Abstención. Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

4.2. Declaración de conflictos.

Las personas afectadas deberán comprometerse a actuar con independencia en sus actividades y poner en conocimiento de la DCN, en el modelo que a tal efecto se establezca, aquéllos conflictos de interés a que estén sometidas por causa de sus actividades fuera de Prosegur, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con:

a) Intermediarios financieros que operen con Prosegur;

- b) Inversores profesionales tales como gestoras de instituciones de inversión colectiva, de fondos de pensiones, etc.;
- c) Proveedores significativos, incluyendo los que presten servicios jurídicos o de auditoría.
- d) Clientes importantes;
- e) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras.

4.3. Potenciales conflictos.

Se considera que existen potenciales conflictos de interés, al menos cuando las personas afectadas ostenten alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere el apartado anterior:

- ?? La pertenencia a su Consejo de Administración
- ?? Los vínculos familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad, con sus Consejeros o accionistas significativos.
- ?? La tenencia de participaciones significativas en su capital;
- ?? La prestación de servicios o la realización de actividad remunerada o la existencia de vínculos contractuales relevantes, directos o indirectos.

5.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

5.1. Concepto.

Se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los valores afectados.

5.2. Principios generales en relación con la confidencialidad de la información.

- a) Deber activo de secreto. Las personas afectadas se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:
 - Comunicar a terceros la información privilegiada de que dispongan, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
 - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.
- b) Salvaguarda de la información. Las personas afectadas velarán en todo momento porque la información privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones quede debidamente salvaguardada, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la legislación en vigor en cada momento.
- c) **Acceso restringido:** Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible (personas iniciadas).
- d) d) **Advertencia obligatoria**. Se advertirá expresamente a las personas iniciadas del carácter confidencial de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. A tal efecto, la DCN elaborará un boletín que habrá de ser firmado por las personas iniciadas

tras manifestar que conocen y asumen el carácter confidencial de la información a que han tenido acceso.

- e) **Deber de control:** Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores afectados, se arbitrarán las siguientes medidas:
 - ?? Se llevará, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas iniciadas y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información;
 - ?? Se establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información;
 - ?? Se vigilará la evolución en el mercado de los valores afectados y las noticias que los difusores profesionales y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
 - ?? En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se produce como consecuencia de una difusión pre matura, parcial o distorsionada de la operación, se difundirá de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

6. - INFORMACIÓN RELEVANTE.

6.1. Concepto.

Por información relevante se entenderá toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores afectados y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización.

6.2. Principios generales de actuación sobre la información relevante.

La actuación de las entidades que forman el Grupo Prosegur y de todas las personas que tengan acceso a información relevante deberá ajustarse a los siguientes principios de actuación:

- a) Sigilo: Durante el periodo de elaboración, planificación o estudio de una decisión que vaya a dar lugar a una información relevante (fase de secreto), se adoptará una actitud de sigilo, en orden a evitar confusión y la creación de falsas expectativas en los mercados, .
- b) Inmediatez en la difusión: La difusión al mercado, a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de las Bolsas donde se negocien los valores, de toda información relevante ha de hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. No obstante, si la DCN considera que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, se informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- c) Transparencia. Se dará la máxima transparencia a la información que sea relevante para los inversores o para el mercado con objeto de contribuir a la correcta formación del precio.
- d) Neutralidad. Siempre que sea posible, tanto la comunicación de información relevante como de la información pública periódica se realizará con el mercado cerrado a fin de evitar distorsiones en la negociación.
- e) Colaboración con las autoridades supervisoras y rectoras de los mercados.
- f) Deber de diligencia. La información que se suministre al mercado debe ser veraz, clara, completa y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificada, de forma que no resulte confusa o engañosa.

7. NORMAS EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

7.1. Política en materia de autocartera.

- **7.1.1.** Planes individualizados: Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías del Grupo, la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante.
- **7.1.2.** Transacciones ordinarias: objetivo de liquidez. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de dichas acciones en el mercado y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados.
- **7.1.3.** Ejecución de los Planes: Corresponde al Director Enonómico-Financiero, previa consulta con el Presidente, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 6.1.1. anterior y ordenar y supervisar las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 6.1.2.
- **7.1.4. Notificaciones, control y registro**: El Director Económico-Financiero y/o las personas que éste designe, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones.

7.2 Volumen de las transacciones.

7.2.1. Planes específicos: Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 6.1.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores no excederá del previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.

- **7.2.2. Transacciones ordinarias**: En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes no rmas sobre volumen de las transacciones:
- (i) El volumen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas diez sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración las operaciones de OPA u OPV ejecutadas durante dicho período.
- (ii) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

7.3 Precio de las transacciones.

- **7.3.1. Propuestas de compra**: Las órdenes de compra deberán ser formuladas a un precio no superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.
- **7.3.2. Propuestas de venta**: Las órdenes de venta podrán ser formuladas a un precio no inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

7.4 Desarrollo de las operaciones.

- **7.4.1. Utilización de miembros del mercado**: El Grupo PROSEGUR limitará a uno el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores, que podrá sustituir en cualquier momento. Se comunicará a la CNMV, con el carácter de información confidencial, el miembro designado y, en caso de sustitución, se informará con igual carácter de información confidencial, antes del inicio de la sesión, el nuevo miembro designado. Si se firmase un contrato con dichos miembros del mercado, se remitirá confidencialmente una copia del mismo a la CNMV y a las sociedades rectoras.
- **7.4.2. Escalonamiento de transacciones**: Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director Económico-Financiero previa consulta con el Presidente:
- (i) Durante el período de ajuste, se extremará la cautela para evitar marcar tendencia de precios.
- (ii) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Sin embargo, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, pueden mantenerse órdenes previamente introducidas, siempre que no representasen un porcentaje significativo del carnet. Estas órdenes pueden retirarse en cualquier momento. Excepcionalmente y para evitar esas mismas fluctuaciones en virtud de

- órdenes introducidas en este período, podrán introducirse órdenes sobre acciones propias siempre que se informe rápidamente a la CNMV, con carácter confidencial, de tal circunstancia y de las razones que la motivan.
- (iii) No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del grupo, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.
- (iv) No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.
 - **7.4.3.** No uso de información privilegiada: No podrán realizar ni ordenar, ni participar en el proceso de decisión de las operaciones de autocartera, las personas que estén en posesión de información privilegiada sobre los valores afectados, en tanto dicha información no se haya comunicado al mercado.
 - **7.4.4. Operaciones especiales:** Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.

8.- DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

- **8.1. <u>Se crea un órgano denominado Dirección de Cumplimiento Normativo</u>, que estará integrado por las siguientes personas:**
 - a) El Presidente del Consejo de Administración
 - b) El Secretario del Consejo de Administración
 - c) El Director General Económico-Financiero o quien haga sus veces.

Para el correcto desarrollo de sus funciones y, en consecuencia, para la validación de las listas de personas afectadas y valores afectados, concesión de autorizaciones, denegaciones y, en general, para el cumplimiento y desarrollo de los procedimientos establecidos en el presente RIC, bastará con la firma conjunta de dos de los tres miembros adscritos a la DCN.

Las funciones de la DCN serán las siguientes:

- ?? Las establecidas expresamente en los correspondientes apartados del presente RIC.
- ?? Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente RIC, sus procedimientos y demás normativa complementaria, actual o futura, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en el mismo.
- ?? Desarrollar los procedimientos y establecer las normas de desarrollo que crea oportunos para mejor aplicación del RIC.
- ?? Instruir expedientes sancionadores a quienes hayan incumplido lo establecido en este RIC. La resolución de los expedientes que conlleven la imposición de las sanciones graves y muy graves corresponderá al Consejo de Administración. En el resto de los casos, el órgano o persona en que éste delegue dicha facultad.
- ?? Promover el conocimiento por las personas sujetas del presente RIC y del resto de las normas de conducta de los mercados de valores.
- ?? Resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las personas a las que resulte de aplicación el presente RIC.

- ?? Mantener un archivo con las comunicaciones a que se refiere este RIC.
- ?? Mantener una lista de valores y personas afectadas y diseñar los procedimientos necesarios para su actualización permanente.

8.2. <u>Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado anterior, la DCN podrá</u>:

- a) Requerir cualquier dato o información que considere necesaria a los Consejeros o empleados de la sociedad, incluso a aquéllos a los que no resulte de aplicación el presente RIC.
- b) Establecer los requisitos de información, normas de control, etc. que considere oportunos.
- c) Designar responsables de cumplimiento en las áreas o entidades del Grupo, asignándoles las tareas específicas que considere necesarias.

8.3. Obligaciones de información

La DCN deberá informar siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración o a su Comisión Ejecutiva, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este RIC, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas. Los informes deberán mencionar al menos:

- a) Las incidencias en la actualización de las listas de personas y valores afectados.
- b) Las incidencias en relación con las operaciones personales de las personas afectadas.
- c) Las medidas adoptadas durante el período, adicionales a las impuestas por el presente RIC, para asegurar la confidencialidad de documentos.
- d) Expedientes abiertos durante el período en relación con las materias reguladas en este RIC.

9.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.

- **9.1.** <u>Vigencia.</u> El presente RIC entrará en vigor el día 10 de febrero de 2003 y sustituye en todos sus extremos al aprobado por el Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. en fecha de 31 de enero de 1994. La DCN dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y, así mismo, lo comunicará a las restantes compañías del grupo Prosegur para su aprobación por los respectivos Consejos de administración y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.
- **9.2.** <u>Incumplimiento.</u> El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás normas reglamentarias o de desarrollo de la misma, y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

.